

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 2001-02-36
(ENMENDADA)**

Yo, Edith M. Cuevas, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria de continuación celebrada el día 6 de marzo de 2003, **ACORDÓ REVISAR Y ESTABLECER LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN SOBRE LA OTORGACIÓN DE CALIFICACIONES PROVISIONALES O INCOMPLETOS:**

Reglamentación

Una calificación provisional o incompleto es aquella nota que un(a) estudiante recibirá si éste(a) no ha cumplido con alguno de los requisitos de evaluación de un curso establecido por el Prontuario. La nota provisional del incompleto se determinará a base del trabajo o trabajos que el(la) estudiante haya completado, más una calificación de cero (0) en el trabajo no realizado. **El profesor tendrá la discreción de otorgar un incompleto si entiende que el estudiante reúne los méritos para serle concedido.**

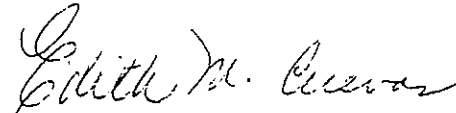
Criterios para remover el incompleto:

1. Que aparezca en el informe de notas que emite la Oficina de Registraduría que los incompletos deberán ser removidos durante los próximos 60 días naturales después de comenzado el semestre, establecido por el Calendario Académico.
2. Si el profesor(a) no informa cambio alguno en la nota provisional para la fecha señalada en el Calendario Académico, la nota provisional se convertirá en nota final. El(la) profesor(a) tendrá 30 días naturales para el cambio de nota, establecidos por el Calendario Académico. La calificación de incompleto se computará para el índice académico acumulado.

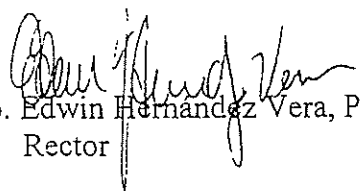
Esta disposición deberá aparecer en el catálogo de los estudiantes.

La vigencia de esta disposición entrará en vigor en el Segundo Semestre Académico 2002-2003.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy seis de marzo de dos mil tres.


Edith M. Cuevas, RN, MSN
Secretaria Ejecutiva

EMC/mfg


Vo. Bo. Edwin Hernández Vera, Ph. D.
Rector

